

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1364

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** en contra de **YURANY TRIVIÑO TOVAR cc 53043541,,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700482300125863

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
1	389,9518	\$ 115.267,84	295,5951	11-mar.-22
2	392,1872	\$ 117.851,23	300,4974	11-abr.-22
3	394,4354	\$ 119.803,04	303,7330	11-may.-22
4	396,6965	\$ 121.962,27	307,4448	11-jun.-22
5	398,4810	\$ 123.600,23	310,1785	11-jul.-22
6	400,7652	\$ 125.000,10	311,9036	11-ago.-22
7	403,0626	\$ 126.686,24	314,3091	11-sep.-22
	2.775,5796	\$ 850.170,95		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	1.052,5088	\$ 311.116,44	295,5951	12-feb.-22	11-mar.-22
2	1.050,2775	\$ 315.605,65	300,4974	12-mar.-22	11-abr.-22
3	1.048,0294	\$ 318.321,11	303,7330	12-abr.-22	11-may.-22
4	1.011,9406	\$ 311.115,87	307,4448	12-may.-22	11-jun.-22
5	1.077,3219	\$ 334.162,09	310,1785	12-jun.-22	11-jul.-22
6	1.041,2097	\$ 324.757,05	311,9036	12-jul.-22	11-ago.-22
7	1.038,9036	\$ 326.536,85	314,3091	12-ago.-22	11-sep.-22
	7.320,1914	\$ 2.241.615,06			

Por la cantidad de **180.831,4450 U.V.R.S**, equivalente a la suma de \$56.836.968,73 ,correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

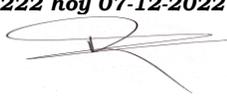
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 222 hoy 07-12-2022	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceaccb67c61772a1c85a03a7293b10f7f1b8f8fc503b507ab4814ee64b424b9**

Documento generado en 06/12/2022 05:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>